REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Valle veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	1824
Radicado:	76000131100122021002370O
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA PATRICIA ESCOBAR VILLAREAL
Demandado:	VICTOR ALFONSO SUAREZ CORTES
Tema y subtemas:	CORRIGE NUMERAL PRIMERO VALOR EN LETRAS

Solicita parte demandante, corregir, conforme se establece en artículo 286 del CGP, el numeral primero en el resuelve del Auto N° 1538 del 16 de julio de 2021 proferido por el presente Juzgado y que libra mandamiento de pago, toda vez que en el mencionado numeral el Juzgado por un error de digitación establece que el valor a pagar es por la suma DE CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, DOCIENTOS PESOS M/CTE ($7.319.165,00), siendo así como el valor en letras no coincide con el valor en números, este último reconocido en la liquidación de crédito contenida en el auto en mención.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección numeral primero en providencia No. 561 del 11 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

La citada providencia proferida mediante auto interlocutorio No. 1538 del 16 de julio de 2021, donde se ordenó librar mandamiento ejecutivo.

Se observa que el valor escrito en letras por el cual se libró mandamiento ejecutivo, no corresponde al valor en números descrito CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, DOCIENTOS PESOS M/CTE, siendo el correcto SIETE MILLONES, TRECIENTOS DIECINUEVE MIL, CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en esta.

En este orden de ideas, se corregirá la referida providencia, y se señalará que para todos los efectos, que el valor en letras correcto por el cual se libró mandamiento ejecutivo es SIETE MILLONES, TRECIENTOS DIECINUEVE MIL, CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto interlocutorio Nro. 1538 proferido el 16 de julio de 2021 dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora DIANA PATRICIA ESCOBAR VILLAREAL, en el sentido de indicar que el valor en letras correcto por el cual se libró mandamiento ejecutivo es SIETE MILLONES, TRECIENTOS DIECINUEVE MIL, CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc74d62f1bedbe8e3c90d9fcabb7c01d873171e1e1e745877a9c91e6a75b8480**
Documento generado en 25/08/2021 07:44:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica